

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca febrero veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-002-2013-00368-00
Demandante: ALVARO HERNANDEZ ROMERO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EJECUTIVO

ANTECEDENTES

Por auto del 8 de octubre de 2015, el juez de conocimiento dispuso que surtiera efectos legales el embargo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Descongestión de Arauca, sobre los derechos que pudiera tener el señor ALVARO HERNANDEZ ROMERO dentro del presente proceso.

Dicho auto fue notificado a las partes en el estado electrónico número 76, del 9 de octubre de 2015¹, quedando ejecutoriado el 15 del mismo mes y año sin oposición de las partes.

El 22 de octubre de 2015 el apoderado judicial del señor ÁLVARO HERNÁNDEZ ROMERO presentó escrito ante el Juzgado Oral de Descongestión, indicando entre otras cosas, que con anterioridad al auto del 8 de octubre de 2015, esto es, el 30 de octubre de 2014 había radicado en la secretaría de ese despacho escrito comunicando la cesión de crédito otorgada por el demandante a su favor, que dicha solicitud estaba acompañada del contrato de cesión debidamente autenticado.

Por lo anterior solicitó se revocara la medida de embargo que pesaba sobre el crédito del señor HERNÁNDEZ ROMERO.

Instalada la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la Juez de conocimiento ordenó la suspensión de la misma con el fin de dilucidar lo ocurrido con el escrito al que hizo alusión el togado en el memorial allegado el día anterior, el cual no reposaba en el expediente.

A folios 495, 496 y 497 obran los informes rendidos por la secretaría en relación con los documentos echados de menos en el expediente, igualmente obra a folios 502 y 503 la denuncia instaurada por la juez MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO.

El código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo trata de los recursos ordinarios a partir del artículo 242, indicando en ellos la procedencia y la forma de tramitarlos, en tratándose del trámite del recurso reposición nos remite al C.P.C. hoy C.G.P. el cual expresa:

¹ Fl. 46 vuelto cdno de medidas

(...)

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Como se puede apreciar, el auto mediante el cual se dispuso que surtía efectos legales el embargo decretado por el Juez Promiscuo de Arauca fue notificado el 9 de octubre de 2015. El término para recurrir la decisión corrió los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Ante tal situación de debe precisar que el mencionado auto y lo allí decidido se encuentra en firme y por lo tanto no podrá este despacho acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de revocar la medida de embargo decretada sobre los derechos del señor ALVARO HERNANDEZ ROMERO en este proceso.

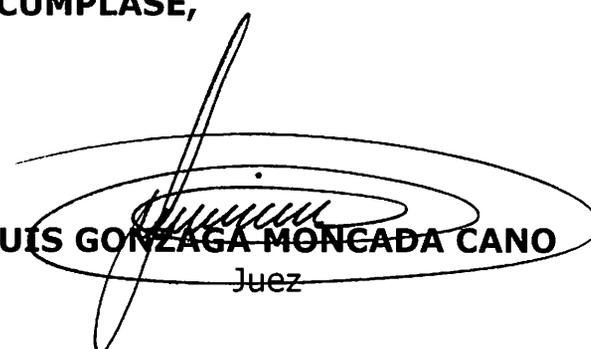
Teniendo en cuenta lo anterior y lo actuado dentro del presente proceso, se dispone:

PRIMERO: Fijar la hora de las 3:00 p.m. del día 06 del mes de ABRIL del año 2016, para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 126 del C.G.P.

La presente decisión se notifica por **estado**, conforme se dispuso en la audiencia celebrada el 23 de octubre de 2015².

SEGUNDO: NO revocar la decisión tomada en auto del 8 de octubre de 2016, que obra en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 14 de fecha 24 de febrero de 2016.

La Secretaria,

JARM

Luz Stella Arenas Suárez

² Fl. 491 ppal.